DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 126-03 que eleva a la suma de RD$20,000.00 la pensión otorgada por el Estado a favor del señor Antonio E. Ramón Mateo Reyes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 126-03

CONSIDERANDO: Que el DR. ANTONIO E. RAMON MATEO REYES, Ex-Vicepresidente del Senado de la República en el período Constitucional 90-94, viene padeciendo de una lesión en el tallo cerebral, situación que lo incapacita para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que el DR. MATEO REYES, en los años que ocupo la representación senatorial por la Prov. Valverde, realizó una gran labor comunitaria con miras al fortalecimientos del desarrollo integral de su provincia y su país.

CONSIDERANDO: Que este dominicano ha hecho grandes aportes para el desarrollo del arte musical en nuestra nación y citamos como ejemplo la composición del Himno a la Batalla de Santiago del 30 de Marzo del 1844, con la cual se consolida nuestra Independencia Nacional, de igual manera es el autor de la música de los Himnos a la Restauración de la República, escrita por el Padre de la Patria Juan Pablo Duarte, y de igual manera canta con gran fruición a los héroes y mártires del 3 de julio del año 1916, donde un grupo de 80 maeños enfrentaron a las tropas de intervención norteamericana en La Barranquita de Guayacanes.

CONSIDERANDO: Que durante el tiempo que ocupó la función de Secretario Ejecutivo del Instituto para el Desarrollo del Noroeste (INDENOR) realizó sin lugar a dudas una excelente labor de promoción humana a favor de las cuatro provincias del Noroeste.

VISTA la ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede un aumento de la pensión civil del Estado que recibe el señor ANTONIO E. RAMON MATEO REYES de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS) mensuales a RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS), derogando la Ley No.47-96 del 16 de noviembre del 1996.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Presupuesto General de la Nación de la Ley de Gastos Públicos del año 2003.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 127-03 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Camelia Disla Rodríguez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 127-03

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dar la más absoluta protección a los servidores públicos que han dedicado la mayor parte de su vida al servicio de la nación;

CONSIDERANDO: Que la señora Camelia Disla Rodríguez se desempeñó como maestra en la provincia de Valverde, correspondiente al Servicio Nacional de Educación en la escuela Juan Isidro Pérez, durante más de cuarenta (40) años; ocupó entre otras funciones, la de directora de la misma, además del ejercicio de la abogacía;

CONSIDERANDO: Que la señora Disla Rodríguez fue beneficiada con una pensión mensual del Estado de mil trescientos dieciocho pesos (1,318.00), suma ésta, que resulta insuficiente para costearse sus necesidades más perentorias, familiares y de salud.

VISTO el Artículo 10 de Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981,sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD$15,000.00) a favor de la señora Camelia Disla Rodríguez.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente disposición deroga cualquier ley, decreto o resolución que le sea contraria.